



Ministerio de Transporte  
República de Colombia

**BICENTENARIO**  
de la Independencia de Colombia  
1810-2010



**Para contestar cite:**

Radicado MT No.: **20101340106971** ✓



Fecha: **25-03-2010**

Bogotá, D.C.

Doctora  
BEATRIZ EUGENIA RAMIREZ  
Gerente Jurídica  
Servicios Integrales Movilidad (SIM)  
Calle 64C No 88 A – 44  
BOGOTA D.C.

2010 ABR 22

CORRESPONDENCIA

214864

**ASUNTO: TRÁNSITO – Traspaso a aseguradoras por pérdida total**

Por medio del presente escrito nos permitimos dar respuesta a su solicitud de concepto radicado en nuestras dependencias bajo el número 2010-321-002324-2 del 19 de enero de 2010 y con fundamento en lo preceptuado en el Artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, le manifestamos lo siguiente:

La ley 769 de 2002 en su artículo 8 ordenó la implementación del Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT), dentro de los registros de información ordenados en el numeral 7 del citado artículo incluye el registro nacional de seguros como obligatorio.

La Resolución 4775 de 2009 en su artículo 6 señala como obligatoria la revisión técnico mecánica para el traspaso.

La Resolución 4775 de 2009 en su artículo 6 permite las transacciones comerciales de los vehículos catalogados como pérdida total también lo es que en el artículo 6 exige para el trámite de traspaso la revisión técnico mecánica de dichos vehículos. No obstante lo anterior y teniendo en cuenta que todos los vehículos que transitan por el territorio nacional deben tener la revisión técnico mecánica y de gases vigente al momento del siniestro, esta Asesoría Jurídica considera que la revisión que se exige es justamente la que

W



Ministerio de Transporte  
República de Colombia

**BICENTENARIO**  
de la Independencia de Colombia  
1810-2010



**Para contestar cite:**

Radicado MT No.: **20101340106971**

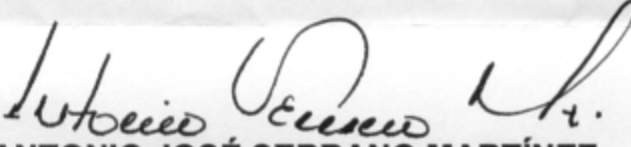


Fecha: **25-03-2010**

el vehículo tenía al día del accidente, porque puede ocurrir que entre la fecha del siniestro y la fecha del traspaso se puede vencer, por lo tanto es apenas razonable y entendible que un automotor que sufre un accidente no es apto para transitar ni para someterse a la citada revisión.

De conformidad con lo expuesto anteriormente y con el objeto de dar respuesta al interrogante formulado en el escrito de consulta, este despacho considera que no es factible efectuar el trámite de traspaso por pérdida total a una aseguradora, sin la exigencia del certificado de revisión técnica mecánica y de gases de que trata el artículo 6º de la Resolución 4775 de 2009.

Atentamente,

  
**ANTONIO JOSÉ SERRANO MARTÍNEZ**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica